

Precursores ideológicos del Federalismo en el Paraguay y en la Cuenca del Río de la Plata

Mg. César J. Colmán Villamayor¹

Resumen

El federalismo ha estado presente en las consignas de los próceres americanos desde iniciada las primeras revoluciones independentistas. De Norte a Sur, las claves eran las mismas pues las influencias teóricas también eran similares, lo que llevaba a emitir un discurso similar. El iluminismo de Rousseau y otros escritores europeos estaba presente en ellos.

Próceres como Artigas o Rodríguez de Francia son algunos de sus connotados defensores. En el caso paraguayo, la Nota del 20 de Julio de 1811 es un ejemplo de que el Federalismo no era ajeno a los revolucionarios.

Palabras clave: federalismo, colonia americana, soberanía.

¹ Profesor investigador de la Carrera de Historia de la Facultad de Filosofía (UNA)

El insigne historiador Enrique de Gandía (1906-2000), argentino de origen vasco² y gran «ohev»³ amigo del Paraguay, en un artículo inserto en la revista *Histonium*⁴ bajo el epígrafe de «Primera Defensa del Federalismo», asevera categóricamente que «La Doctrina del Federalismo no fue inventada por Artigas». «La primera defensa filosófica del federalismo fue hecha por el licenciado Nicolás Laguna, en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1813. Laguna era Diputado por Tucumán y en la fecha indicada dirigió al Cabildo de esa Ciudad, un oficio que contiene, como dijimos, una defensa poco común del federalismo». «Los razonamientos del diputado Laguna estaban destinados a probar filosóficamente que las provincias formaban una unidad cuando estaban confederadas; pero que cada una conservaba su soberanía de las provincias. La Asamblea que la representaba era la imagen de todas ellas; no era su soberanía. Laguna se había inspirado en la Constitución de los Estados Unidos de la América del Norte» (Sic).

La Revolución Norteamericana y los iluministas del siglo XVIII

Basándose ideológicamente en las teorías roussonianas del «Derecho Natural» y el «Contrato Social», los revolucionarios colonos norteamericanos llegaron al siguiente desiderátum: al pueblo le asistía el derecho de la Revolución; y el 4 de julio de 1776 emitieron la celeberrima Declaración de Independencia, surgida del pensamiento y cálamo de Tomás Jefferson (1743-826), quien recopiló la ideología filosófica y social de los iluministas norteamericanos, cuyos precipuos teóricos fueron: Benjamín Franklin (1706-1790)⁵, Thomas Paine (1737-1790)⁶ y el médico Dr. Benjamín Rush (1745-1813). El eminente patricio

2 Gandía de, Enrique (1906-2000) p. 229. En: Del origen de los nombres y apellidos de la ciencia genealógica, Buenos Aires, La Facultad, 1930. «El apellido Gandía, contracción de *gain andía*, es toponímico vasco que significa *altura grande*».

3 OHEV. Vocablo hebreo que significa *amigo de la nación, del pueblo*

4 *HISTONIUM*. Año X N. 120 - Mayo 1949. p. 10-11.

5 MITRE, Bartolomé, p. 30. En: *Historia de Belgrano y de la independencia de Argentina*, Buenos Aires, 4.^a ed. F. Lajouane, 1887 - t.II. «Mucho antes de cambiarse estas notas, Belgrano y Echavarría habían dejado el Paraguay. Al despedirse del Dr. Francia los dos comisionados, quiso que llevaran un recuerdo suyo, y les ofreció una historia manuscrita del Paraguay y el retrato de Franklin que adornaba su estudio, que era un rico grabado sobre acero. Este es el primer demócrata del mundo, y el modelo que debemos imitar, les dijo presentándoles a Echavarría. Dentro de 40 años, puede ser que estos países tengan hombres que les parezcan, y solo entonces podremos gozar de la libertad, para la cual no estamos preparados hoy» (Sic)

6 En honor a Thomas Paine debe señalarse que los años transcurridos desde 1778, cuando escribió los

Jorge Washington (1732-1799) fue el adalid de los ejércitos revolucionarios norteamericanos que abatieron a las huestes de la «pérfida Albión», compuestas también por mercenarios teutones al servicio «del gordo bribón alemán» que fue el rey Jorge III (1760 a 1820), de la casa de los Hannover.

En este documento primordial se proclamó la emancipación con respecto al imperio inglés⁷. Uno de sus párrafos fundamentales reza: «Todos los hombres son iguales y poseen derechos inalienables: la vida, la libertad y la adquisición del bienestar».

La declaración de independencia fue un auténtico manifiesto revolucionario de la ascendente burguesía colonial emancipada y la trascendencia de los revolucionarios e iluministas norteamericanos consistió en su aporte al progreso económico-social en su lucha victoriosa contra el sistema feudal, históricamente perimido y por provocar el alumbramiento de un sistema más avanzado: el capitalismo.

En el año 1781, se sancionó la primera Constitución de la flamante República conformada por trece Estados (excolonias), las que se hallaban entrelazadas entre sí por delgadas tramas. El congreso de los representantes de dichos Estados se encontraba sometido a los principios de la citada Constitución de 1781, la que era considerada como símbolo de la soberanía popular, siéndole vedado al gobierno de turno modificarla o sustituirla; esta tarea se le asignaba únicamente a un órgano especial, elegido por el pueblo, el que tendría la potestad de abolirla y sancionar una nueva Carta Magna.

Es menester acotar que el más destacado de los ideólogos de la revolución norteamericana, el renombrado Thomas Jefferson asentó en la propia Constitución que nos ocupa, el derecho del pueblo de derrocar al gobierno tirano, a

artículos sobre la Constitución del Estado de Pensilvania, no han pasado en vano. La historia de los Estados Unidos de Norteamérica (USA) después de la guerra de la independencia, la de Francia después de la derrota de los jacobinos, demostró cómo la cruel realidad desmentía sus nobles ideales.

7 YEGROS DORIA, Lisandro. «Trasfondo. Incertidumbres últimas de una moneda con un rancio abolengo». En: Hoy – Año XVIII – N.º 6192. 3.º Cuaderno. Inglaterra luego Gran Bretaña o Reino Unido – era tajantemente la Europa «insular», un archipiélago centro de civilización y de poder que acumuló tantas colonias en todos los Continentes que podía decir con aristocrática arrogancia «que en los dominios de su Majestad nunca se pone el sol» (17 de febrero de 1995) p. 1.

partir del concepto de soberanía popular y de la garantía de todos los derechos naturales del hombre.

José Artigas, campeón del Federalismo en el Estuario Platense

Refiriéndose al caudillo oriental, uno de sus precipuos opugnadores: el positivista porteño Dr. Francisco Ramos García, en su sui generis interpretación plasmada en su comtiana obra: *El Federalismo argentino*⁸ Capítulo I, lanza a la execración la siguiente interrogante: «Habrán sido la palabra y la idea lanzada por el horrendo dictador del Paraguay en la Convención de 1811; ¿habrá sido debida a la acción del bandolero de la Banda Oriental en Entre Ríos y Santa Fe, o pura y simplemente el efecto del capricho vanidoso y pedante de un canónico?».

Más adelante, prosigue en este tenor: «La Revolución de Mayo fue un movimiento de carácter esencialmente municipal...La federación argentina no es sino el desenvolvimiento natural del comunalismo colonial...Las catorce provincias argentinas no son sino las catorce ciudades Cabildos de parte del Virreinato que hoy ocupa la Argentina».

«Este movimiento de segregación de las ciudades argentinas que más tarde constituyeron la Federación Argentina, no fue pues, ni un movimiento puramente anárquico producido por las masas campesinas, ni un fenómeno de la anarquía espontánea de que habla Taine, hija del estado de desgobierno en que cayó el país después de 1810, ni el efecto de una nota paraguaya, ni la obra del bandido transplatino, sino el resultado de una evolución orgánica que vino operándose desde los orígenes remotos del país argentino y hecha visible en su momento oportuno» (Sic).

Acerca de la teórica expuesta por el abogado Dr. Francisco Ramos Mejía, miembro conspicuo de la Sociedad Antropológica Argentina y fundador de la sociología biológica y cientifista argentina, quien no debe ser confundido con su hermano, el médico alienista Dr. José María Ramos Mejía, también de la escuela positivista⁹, es menester, pues recoger las opiniones vertidas por el Dr.

8 RAMOS MEJÍA, Francisco. *El Federalismo argentino*, Buenos Aires: F. Lajouane, 1889.

9 COLMÁN VILLAMAYOR, César J. "Notas acerca del Dr. Francia y el positivista porteño Dr. Ramos Mejía", p. 95-100. En: Anuario Instituto de Investigación Histórica Dr. José Gaspar Rodríguez de

Ricaurte Soler, en su obra *El Positivismo Argentino-Pensamiento Filosófico y Sociológico*¹⁰, quien afirma categóricamente que: «Los fenómenos políticos más importantes de la evolución histórica argentina fueron objeto, en Francisco Ramos Mejía, de una interpretación biológica: “El federalismo argentino es resultado exclusivo de nuestro desarrollo histórico, una mera evolución de nuestro propio organismo político, y no el resultado de una servil imitación”».

Y más adelante, el Dr. Ricaurte Soler dicta la sentencia siguiente: «La obra de Francisco Ramos Mejía fue histórica y no sociológica» (Sic).

Sin embargo, el pensador Raúl A. Orgaz en su ensayo «Ingenieros sociólogo»¹¹ escribe que: «El canon filosófico utilizado por Francisco Ramos Mejía era demasiado general para poder aprehender la realidad histórica particular».

El anverso y el reverso: la otra cara de la moneda

El historiador oriental contemporáneo Edgardo Ubaldo Genta, en conclusiones de tipo histórico-sociológicas referentes al protector de los pueblos libres, plasmó la «Historia de Artigas – Ensayo de Filosofía de la Historia de los Pueblos de la Plata».¹² De la misma recogemos algunas premisas como las siguientes: «Pero Artigas no se conforma solo con la libertad, quiere también la democracia. Y convoca a congreso nacional, que se inicia en las Tres Cruces el 5 de abril de 1813, designándose los cinco diputados que representarán a los orientales en la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas, instaladas en Buenos Aires desde el 31 de enero».

Reunidos los representantes del pueblo, Artigas dijo en su discurso inaugural: «Ciudadanos: el resultado de la campaña pasada me puso al frente de vosotros por el voto sagrado de vuestra voluntad general. Hemos corrido diecisiete meses cubiertos de gloria y miseria, y tengo la honra de volver a ha-

Francia. Año 7 – N.º 7 (dic. 1985).

10 SOLER, Ricaurte, p.176-177. *El Positivismo argentino-Pensamiento filosófico y sociológico*. Panamá, Imprenta Nacional, 1959, 305 p.

11 ORGAZ, Raúl A.p. 109. Ingenieros, Sociólogo. En: Revista de Filosofía, Cultura, Ciencias, Educación. Año XII, N.º 1, Buenos Aires (enero. 1926)

12 GENTA, Eduardo Ubaldo, p. 94-99. “Artigas: paladín de la democracia”. Historia de Artigas. Vida, escenario, obra, pensamiento, trascendencia. Montevideo – s.p.i. – 1973, 288p.

blaros en la segunda vez que hacéis uso de vuestra soberanía. En este periodo yo creo que el resultado corresponde a vuestros grandes designios. Él formará la admiración de las ciudades. Los portugueses no son los dueños de nuestro territorio. De nada habrían servido nuestros trabajos si con ser marcados con energía y constancia, no tuviesen por guía los principios inviolables del sistema que hizo su objeto. Mi autoridad emana de vosotros y a ella cesa por vuestra presencia soberana.

Vosotros estáis en pleno goce de vuestros derechos, ved ahí, también, todo el premio de mi afán. Ahora en vosotros está el conservarlo».

El autor de la *Historia de Artigas*, además de basamentar la proyección filosófica del caudillo oriental, inserta: «Las cláusulas que ofreció a los diputados de la Banda Oriental y que estos aceptaron con entusiasmo son conocidas y admiradas bajo el rótulo de INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII. Ellas se consideran en los siguientes principios:

La independencia absoluta de la metrópoli.

La confederación de todas las provincias del Río de la Plata.

La libertad civil y religiosa.

En armonía con el Gobierno general, cada provincia tendría el suyo propio.

El Gobierno se subdividiría en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientes en sus facultades.

El Gobierno supremo solo entendería en los negocios de interés general, mientras que cada gobierno provincial se consagraría a sus problemas particulares.

La Banda Oriental mantendría su soberanía, libertad e independencia y tendría su ejército propio.

El despotismo militar sería aniquilado con trabas constitucionales que aseguren la inviolable soberanía de los pueblos.

La capital de la Nación no sería Buenos Aires.»

Y remata la conclusión siguiente: «Teniendo como antecedente los postulados de las constituciones de los Estados Unidos de América del Norte...» (Sic).

Francia y el Federalismo

El jurisconsulto, Dr. Manuel Domínguez (1869-1935), en un severo análisis histórico-jurídico sobre la Constitución de 1870¹³, y más específicamente en el Capítulo «República unitaria», sintetiza el concepto de federación por oposición al unitarismo y menciona como antecedentes a la tríade documental siguiente:

- El voto emitido y argumentado por el Dr. Mariano Antonio Molas en el Primer Congreso General del Paraguay del 17-20 de junio de 1811.
- El bando emitido por la Junta Gubernativa el 14 de septiembre de 1811.
- La Nota del 20 de julio de 1811 dirigida a la Junta de Buenos Aires.

La Nota del 20 de julio

El Dr. Julio César Chaves (1907-1989), en su muy documentada *Historia de las relaciones entre Buenos Aires y el Paraguay*, establece las afinidades existentes entre el Acta de Confederación y Constitución Federal (Constitución Norteamericana); Nota del 20 de julio de 1811; Instrucciones del año XIII.

El citado historiador nacional concluye: «Pero es de estricta justicia recordar y reconocer que fue el Dr. Francia el primero que lanzó la idea de la federación en esta parte de América».¹⁴

La Nota del 20 de julio de 1811, refrendada por: Fulgencio Yegros, Pedro Juan Caballero, José Gaspar Rodríguez de Francia, Francisco Javier Bogarín, Fernando de la Mora, (A.N.A.S.H. Vol. 214. Nota de la Junta Superior Gubernativa a la Junta de Buenos Aires - Asunción, julio 20 de 1811). Es la auténtica declaración de la Independencia del Paraguay, similar a la declaración de independencia de los Estados Unidos de Norte América del 4 de julio de 1776.

13 DOMÍNGUEZ, Manuel, p. 81-83 República Unitaria - En: Anales de la Universidad Nacional. Año X. Asunción: H.Kraus, 1909.

14 CHAVES, Julio César. p. 147-149. En: Historia de las relaciones entre Buenos Aires y el Paraguay - 1810/1813. 2.a ed. Asunción: Niza, 1959, 321p.

Bibliografía

- ACEVEDO, Eduardo. «*José Artigas. Jefe de los Orientales y Protector de los Pueblos Libres. Su obra cívica. Alegato histórico*». En: Anales de la Universidad, Año XLL N.º 129. Montevideo, 1993.
- BÁEZ, Cecilio. *Cuadros históricos y descriptivos*. Asunción: H. Kraus, 1906.
- ———— *Ensayo sobre el Dr. Francia y la Dictadura en Sud-América*. Asunción: H. Kraus, 1910.
- CARRANZA, A G. *Congreso de Tucumán - 1816 - 9 de julio de 1916 - Biografía de los Diputados*. Buenos Aires: Aires, 1916.
- CATALANO, Pierángelo. *Modelo Institucional Romano e Independencia: República del Paraguay 1813 - 1870*. Asunción: Comuneros, 1986.
- RAMOS MEJÍA, José María. (1849-1914) *La locura en la historia*. L.J. Rosso, Buenos Aires: 1933.
- RENDA, Antonio. *El destino de las dinastías - La herencia morbosa en las casas reales*. Valencia: F. Sempere y Comp. A, 1904
- TRÍAS. Vivian. *El Paraguay de Francia el Supremo a la Guerra a la Triple Alianza*. Buenos Aires: Crisis, 1975.